

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

RESOLUCION JPI-P-001

INTERPRETANDO LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE PLANIFICACION,
LUEGO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS
DE LA JUNTA DE PLANIFICACION Y LA ADMINISTRACION DE
REGLAMENTOS Y PERMISOS POR EL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Y EL MUNICIPIO DE PONCE.

El 25 de noviembre de 1992, el Gobierno Central de Puerto Rico, la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y el Municipio de Ponce establecieron un convenio sobre la transferencia de competencias a la luz del Capítulo XIII, de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 (Ley de Municipios Autónomos).

Como consecuencia de la transferencia de competencias de la Junta de Planificación al Municipio de Ponce han surgido dudas sobre aquellas facultades que se mantienen en la Junta de Planificación. A tales efectos esta Junta de Planificación mediante la presente resolución establece aquellas facultades que retiene la Junta de Planificación para su consideración:

1. Proyectos que contengan variaciones de uso y variaciones en intensidad en construcción o uso (consultas de ubicación cuando la Reglamentación no provee para que se consideren ministerialmente).
2. Consultas de ubicación para proyectos industriales, comprende la ubicación de consultas para fines industriales específicos, así como la formación de solares para fines industriales.
3. Proyectos privados de carácter o impacto regional no incluidos en el Plan de Ordenación y que sean importantes para la salud, seguridad y bienestar de la región entre otros, tales como, pero sin limitarse a ellos:
 - a) Centros comerciales de carácter sub-regional con un área de construcción de 100,000 pies cuadrados o más.
 - b) Proyectos para hoteles, villas turísticas, paradores, marinas, casas remolque.
 - c) Proyectos de recreación comercial extensos: tales como hipódromos, velódromos, galleras, cines al aire libre, etc.

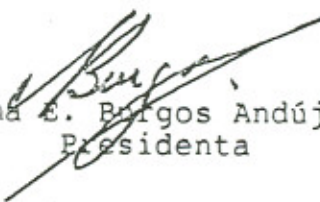
Continuación: RESOLUCION JPI-P-001

- d) Proyectos municipales no delegados expresamente en el convenio o no incluido en el plan de ordenamiento.
- e) Proyectos de las agencias públicas no incluidos en el plan de ordenación.
- f) Institución docente de nivel universitario y/o post secundario, escuelas comerciales o vocacionales.
- g) Hospitales de area, regionales, casas de salud, sanatorio e institución para tratamiento de dementes.
- h) Puertos, aeropuertos y helipuertos.

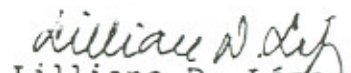
DISPONIENDOSE que: (1) Todas las solicitudes de permisos, incluyendo las reservadas por la Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos se radicarán ante la Oficina de Permisos del Municipio, previo al pago por servicios ante el foro adjudicativo. Dicha oficina, después de examinar el expediente en aquellos proyectos cuya facultad de consideración, conforme a lo establecido en esta resolución y en el convenio, es de las agencias del Gobierno Central, tramitará el expediente a la agencia correspondiente en un período que no excederá de diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud para que esta actue acorde a la Ley, (2) En la evaluación de los proyectos cuya facultad de evaluación se reserva a las agencias del Gobierno Central, se tomará en consideración lo siguiente:

1. La agencia pública concernida considerará lo dispuesto en el Plan de Ordenación aplicable al evaluar la solicitud y tomará las medidas necesarias para armonizar, en lo posible con el Plan.
2. La agencia pública concernida solicitará comentarios al municipio en la evaluación de la solicitud.


Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de febrero de 1993.


Norma E. Burgos Andújar
Presidenta


José R. Caballero Mercado
Miembro Asociado


Lilliane D. López
Miembro Asociado

Certifico adoptada, 17 de febrero de 1993.


Luis A. Frías Taboas
Secretario Junta-Propia